



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

Se hace público para general conocimiento que ha sido aprobado de forma definitiva, por no haberse presentado reclamaciones o alegaciones, el acuerdo de aprobación provisional de la sesión extraordinaria de pleno celebrada el día 10 de junio de 2022, se aprobó provisionalmente, las modificaciones de:

–La Ordenanza fiscal reguladora de Tasa de Licencias Urbanísticas.

Conforme establece el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo en su artículo 17, asimismo como anexo a este anuncio, se publica el texto de dicha modificación. Contra este acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Texto de la modificación del artículos 2, 6, 7 y Disposición Final de la Ordenanza fiscal reguladora de Tasa de Licencias Urbanísticas . (Se modifica exclusivamente en lo siguiente):

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

2. Las construcciones, instalaciones, obras o uso del suelo a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.
- b) Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- c) Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas las clases existentes.
- d) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases.
- e) Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso.
- f) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.
- g) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- h) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización y edificación aprobado o autorizados.
 - i) La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural que contribuyan al deterioro o degradación del mismo.
 - j) El cerramiento de fincas, muros y vallados.
 - k) La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
 - l) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
 - m) Las instalaciones que afecten al subsuelo.
 - n) La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.
 - o) La Construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
 - p) Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como en sus zonas de servicio.
 - q) Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.
 - r) Los actos de construcción, edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terrenos de dominio público sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público.
 - s) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible lo siguiente:
 - a) La cuota del impuesto será el resultado de aplicar la base imponible al tipo de gravamen.
 - b) El tipo de gravamen será el 2 % para obras mayores y el 2,5 % para obras menores. Licencias de obras mínimo 15,00 € y licencia de Segregación, División, Parcelación (por unidad) 35,00 €.Se consideran obras mayores todas aquellas que por su configuración precisan según la normativa vigente proyecto técnico, considerando lo siguiente en este aspecto:



a) Las piscinas vinculadas a nueva construcción o construcción existente serán consideradas obra menor siempre que se encuentre como límite 30 m² y/o 50 m³, considerando cualquier otra superior obra mayor. La distancia del vaso debe ser de 1,20 metros, al menos, de los linderos vecinos. Las piscinas vinculadas a nueva construcción o construcción existente serán consideradas obra menor siempre que se encuentre como límite 30 m² y/o 50 m³, considerando cualquier otra superior obra mayor. La distancia del vaso debe ser de 1,20 metros, al menos, de los linderos vecinos. No obstante se exigirá proyecto técnico, dirección facultativa y/o boletín o certificado, redactados y firmados pro facultativo competente, aquellas obras en las que por parte de los servicios técnicos pudieran apreciarse, motivadamente, la existencia de situaciones en las que la seguridad de las personas pudieran quedar debidamente salvaguardada por estos.

b) Se incluyen la ubicación de casas prefabricadas o similares destinadas a vivienda o cualquier otro uso que implique estancia habitual de personas.

c) Se exigirá proyecto técnico, dirección facultativa y/o boletín o certificado, redactados y firmados pro facultativo competente, aquellas obras en las que por parte de los servicios técnicos pudieran apreciarse, motivadamente, la existencia de situaciones en las que la seguridad de las personas pudieran quedar debidamente salvaguardada por estos.

2. En caso de desestimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de licencia, las cuotas a liquidar serán del 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, más allá de las contempladas en ley reguladora.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villaminaya, 29 de septiembre de 2022.– El Alcalde, Raúl Pingarrón Crespo.

N.º I.-4869